

## Medidas de índole tributaria para apoyar a las familias, trabajadores, y pymes, en las dificultades generadas por la propagación de la enfermedad COVID-19 en Chile

Ayer, 01 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial el decreto que regula la aplicación de las medidas tributarias para apoyar a familias, trabajadores, y PYMES a causa de la propagación del COVID-19, que tendrán vigencia por un plazo de 12 meses y hasta que se extingan todos sus efectos, contado desde la declaración de Estado de Catástrofe en el país por Decreto Supremo N° 107 de 2020.

Medidas	A quiénes aplica:
<p>1.- Prórroga del plazo para el pago del IVA, que debe declararse o pagarse en los meses de abril, mayo y junio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Regirá para la declaración a través de formularios números 29 y 50 del SII.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <u>Contribuyentes que cumplan los requisitos para acogerse al Régimen Pyme</u>: Pago de la totalidad de los impuestos se posterga a partir de julio de 2020, en 12 cuotas mensuales, iguales y reajustadas.</li> <li>· <u>Contribuyentes con ingresos anuales no superior a 350.000 UF</u>: Pago se posterga a partir de julio de 2020, en 6 cuotas mensuales, iguales y reajustadas.</li> </ul>
<p>2.- Prórroga del plazo de pago de la primera cuota del impuesto territorial del año 2020.</p> <p>Se pagará en 3 cuotas iguales y reajustadas, en los plazos de pago de la 2ª, 3ª y 4ª cuota del impuesto territorial del año 2020.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <u>Contribuyentes del impuesto global complementario o único de segunda categoría</u>: Que sean propietarios de bienes raíces, cuyo valor de avalúo individual no exceda los 133 millones a marzo de 2020.</li> <li>· <u>Contribuyentes del impuesto de primera categoría</u>: Ingreso anual no exceda las 350.000 UF.</li> </ul>
<p>3.- SII deberá condonar el impuesto a que se refiere el artículo 84 letra a) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que se debe pagar en abril, mayo y junio de 2020.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <u>A todos los contribuyentes obligados a su pago</u>.</li> <li>· Regirá para declaración que se efectúe a través de formularios n° 29 y 50 del SII.</li> </ul>
<p>4.- SII y Tesorería General de la República deberán realizar el pago anticipado por medios electrónicos en el mes de abril de 2020 de la devolución de impuestos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <u>A personas naturales</u>.</li> <li>· <u>Contribuyentes que cumplan con requisitos para acogerse al régimen Pyme</u>.</li> <li>· Formulario n° 22 del SII, del año tributario 2020</li> </ul>



- 5.-** Prórroga hasta el 31 de julio de 2020 del plazo de pago del impuesto de los artículos 20, 65, 69 y 72 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Contribuyentes que cumplan requisitos para acogerse a régimen Pyme.
  - Rige para declaración anual de impuesto a la renta a través de formulario nº 22 del SII.
- 6.-** Prórroga para optar a regímenes de tributación que establece el artículo 14 letra A), y letra D) nº 3 y nº 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, hasta el 31 de julio de 2020.
- 7.-** SII y Tesorería General de la República deben condonar y devolver a sus beneficiarios, respectivamente, en abril de 2020, retención de impuesto aplicada en los meses de enero y febrero de 2020.
- Contribuyentes que establece el artículo 42 nº 2 (p.e.:profesiones liberales o otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en impuesto de primera categoría).
- 8.-** Facultar a la Tesorería General de la República para dar facilidades de pago a través de convenios especiales y condonar, total o parcialmente intereses penales y multas del pago de impuestos fiscales y territoriales de enero y febrero de 2020.
- Contribuyentes del impuesto global complementario o único de segunda categoría: Ingreso anual no mayor a 90 UTA.
  - Contribuyentes de impuesto de primera categoría: Ingreso anual no mayor a 350.000 UF.
- 9.-** Facultar al SII y a Tesorería General de la República para condonar, total o parcialmente intereses penales y multas aplicadas. Hasta el 30 de septiembre de 2020.
- A las declaraciones de impuestos presentadas fuera de plazo u otras gestiones vinculadas establecidas en la L.I.R. y la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.
- 10.-** Facultar a la Tesorería General de la República y al SII para condonar total o parcialmente intereses hasta el 30 de septiembre de 2020.
- Aplicables respecto de pagos de cuotas de impuesto territorial efectuadas fuera de plazo.

**Alfredo Moreno G.:** [amoreno@ecija.com](mailto:amoreno@ecija.com)

Socio ECIJA Otero

**María Jesús Palacios A.:** [mjpalacios@ecija.com](mailto:mjpalacios@ecija.com)

Manager ECIJA Otero